

## **RESOLUCION DE CONCEJO NRO. 154-GADMLA -2021**

El Pleno del Concejo, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorialidad, integración y participación ciudadana;

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, goza de autonomía para legislar y reglamentar, conforme a las facultades que le otorga la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 y el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**Que**, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Constitución de la República, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: "En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales";

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, inciso segundo, manifiesta que la autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana;

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 7, 57 literal a) y 322, faculta a los concejos municipales, dictar normas de carácter general por medio de ordenanzas, acuerdos y resoluciones;

**Que,** el artículo 344 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que el Tesorero Municipal será el responsable de los procedimientos de ejecución coactiva. Su superior inmediato es el Director Financiero del gobierno municipal;

**Que,** la máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, esto es el Alcalde, podrá designar recaudadores externos y facultarlos para ejercer la acción coactiva en las secciones territoriales; estos coordinarán su accionar con el tesorero de la entidad respectiva;

**Que,** la Disposición General Tercera del Código Orgánico Administrativo establece: "En el ámbito tributario, son aplicables, las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Tributario y demás normativa vigente, no obstante de ello, las disposiciones del presente Código se aplicarán de manera supletoria, con excepción de lo previsto en el artículo 185 del Código Orgánico Tributario que se deroga, debiendo a efectos de la base para las posturas del remate observarse lo previsto en el Código Orgánico Administrativo";

**Que,** la Ley Orgánica para la Defensa de los Derechos Laborales en su Art. 1, faculta a las instituciones del Estado que por ley tienen jurisdicción coactiva y con el objeto de hacer efectivo el cobro de sus acreencias para que ejerzan subsidiariamente su acción no sólo en contra del obligado principal, sino en contra de todos los obligados por Ley, incluyendo a sus herederos mayores de edad que no hubieren aceptado la herencia con beneficio de inventario. Las medidas precautelares podrán disponerse en contra de los sujetos mencionados en el inciso anterior y sus bienes. Así mismo, podrán, motivadamente, ordenarse respecto de bienes que estando a nombre de terceros existan indicios que son de público conocimiento de propiedad de los referidos sujetos, lo cual deberá constar en el proceso, siempre y cuando el obligado principal no cumpla con su obligación;

**Que,** el artículo 352 del Código Tributario y 262 del COA, en referencia al título de crédito manifiesta que el procedimiento coactivo se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito que lleva implícita la orden de cobro, por lo que no será necesario para iniciar la ejecución coactiva, orden administrativa alguna;

**Que,** el artículo 157 del Código Tributario, establece la acción coactiva, para el cobro de créditos tributarios, comprendiéndose en ellos los intereses, multas y otros recargos accesorios, como costas y honorarios de ejecución. Las administraciones tributarias central y seccional,

según los artículos 64 y 65, del mismo cuerpo legal, cuando la ley lo establezca expresamente, la administración tributaria de excepción, según el artículo 66 de dicho Código, ejercerán la acción coactiva, que se fundamentará en título de crédito emitido legalmente con el que se notificará al contribuyente, conforme a los artículos 149 y 150 del Código Tributario, o en las liquidaciones o determinaciones ejecutoriadas o firmes de la obligación tributaria;

**Que**, mediante Oficio No. 08-AS-GCHC-2021, de fecha 24 de noviembre de 2021, el Doctor Economista Gustavo Chiriboga Castro, Asesor Legal y Económico de Alcaldía, se dirige al señor Alcalde del cantón Lago Agrio, expresando lo siguiente: “En cumplimiento de su disposición impartida al suscrito por la información proporcionada por la señora Directora Financiera (E), sobre los reclamos que ha venido recibiendo por parte de los contribuyentes que tienen problemas con relación al procedimiento de cobro de obligaciones a través de la coactiva, he procedido a elaborar el proyecto de ordenanza para actualizar, derogar y reemplazar a la “Ordenanza Sustitutiva para el Funcionamiento del Juzgado Especial de Coactivas, para la Recuperación de Cartera Vencida y de la Ejecución Coactiva, para el Cobro de Créditos Tributarios y no Tributarios Adeudados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio”, con el nuevo proyecto que presento y que se denominará “Ordenanza que Regula el Ejercicio de la Facultad y Jurisdicción Coactiva en el Cantón Lago Agrio”, en la que se Actualizan sus Normas con las Disposiciones del COOTAD, del Código Tributario y Código Orgánico Administrativo, luego de fenecidos los decretos ejecutivos expedidos por el Presidente de la República, por la presencia de la pandemia provocada por el covid-19. Esta ordenanza debe ser presentada por su autoridad al Concejo, en cumplimiento de lo que dispone el Art. 60, literal d) del COOTAD”.

**Que**, en el **Tercer Punto** del orden del día, de la sesión Extraordinaria, del **tres de diciembre del dos mil veintiuno**, tal como consta en el acta de esta sesión: **Análisis y resolución del Oficio No. 08-AS-GCHC-2021, de Asesoría Legal y Económica de Alcaldía, sobre Proyecto de Ordenanza que Regula el Ejercicio de la Facultad y Jurisdicción Coactiva en el cantón Lago Agrio.-**

**Que**, luego del análisis y debate del referido Informe por parte de las señoras Concejales, de los señores Concejales y del señor Alcalde, y ante moción presentada. El Pleno del Concejo Municipal, por **mayoría**,

### **R E S U E L V E:**

Aprobar el Oficio No. 08-AS-GCHC-2021 de Asesoría Legal y Económica de Alcaldía, por lo tanto, aprobar en Primer Debate el Proyecto de Ordenanza que Regula el Ejercicio de la Facultad y Jurisdicción Coactiva en el cantón Lago Agrio, con la siguiente modificación: En el Artículo 75, segunda línea, cámbiese el porcentaje de “15%” por el

“10%”; y pase a la Comisión de Legislación y Fiscalización.-----  
LO CERTIFICO.-

Nueva Loja, 03 de diciembre de 2021.



Tnlga. Alexandra Vargas Tandazo  
**SECRETARIA GENERAL ENCARGADA.**